



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 304/2009

AXTEL, S.A.B. DE C.V.

VS

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a trece de octubre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de agosto de dos mil nueve, **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. Omar Castillo Cobian**, se inconformó contra actos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT "HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS" EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce diversas irregularidades en la substanciación del procedimiento de contratación de que se trata, específicamente en los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria, y juntas de aclaraciones, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 026 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

El promovente ofreció las siguientes pruebas: **a)** convocatoria que contiene los requisitos y condiciones de la licitación pública No. 60013001-006-09; **b)** escrito del veintisiete de julio de dos mil nueve, mediante el cual la empresa inconforme manifiesta a la convocante su interés de inscribirse al concurso de mérito; **c)** acta de la segunda junta de aclaraciones celebrada el diecisiete de agosto del presente año; **d)** escrito con acuse de recibo del veinticuatro de agosto del presente año, por medio del cual la empresa inconforme solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informe si la convocante cuenta o no con título de concesión de bandas de frecuencia; **e)** cuatro páginas del sistema Compranet, relativas a diversas licitaciones; **f)** instrumento público No. 5,505, del once de abril de 2008, pasado ante la fe del Notario Público No. 120 de Monterrey, Nuevo León; **g)** instrumental de actuaciones consistente en el expediente administrativo conformado en el procedimiento de contratación impugnado; **h)** presuncional legal y humana.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1136, la convocante informó mediante oficio número SE/DF-01515/09, que los recursos empleados en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, son federales, provenientes del ramo 11 (Educación Pública) del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el monto económico autorizado para el concurso de mérito fue de \$50'884,800.00; que el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se celebró la presentación y apertura de proposiciones, acto en el cual se declaró desierta la licitación, ello en razón de que no se presentaron ofertas; manifestó además su inconveniencia para que no se decretara la suspensión de los actos concursales. Por lo que mediante proveído 115.5.1302 se admitió a trámite la inconformidad, y se negó la suspensión definitiva de los actos derivados y que se derivasen del procedimiento de contratación impugnado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

TERCERO. Por oficio recibido en esta Dirección General el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 480 a 489 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.1388, se otorgó a la empresa inconforme, como también a la convocante, plazo para que formularan alegatos, y se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por éstas.

SEXTO. El nueve de octubre de dos mil nueve, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra de la convocatoria de la licitación pública **No.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

60013001-006-09, y **junta de aclaraciones** cuya fecha de **inicio** fue el **diecisiete de agosto** del dos mil nueve, **concluyendo el dieciocho siguiente**, tal y como se desprende del acta visible a fojas 182 a 434 de autos, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del diecinueve al veintiséis de dicho mes y año, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el **veinticinco de agosto** del presente año, ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días veintidós y veintitrés de agosto, fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **AXTEL, S.A.B. DE C.V.** participó en las juntas de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, presentando escrito en el cual manifestó su interés, tal y como se desprende del acta visible a foja 182 de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. OMAR CASTILLO COBIAN**, acreditó contar con facultades legales para representar a **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, en términos del instrumento público No. 5,505, del once de abril de 2008, pasado ante la fe del Notario Público No. 120 de Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por dicha empresa a su favor.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El 12 de julio de 2009, la Dirección General Usuaria del Gobierno del Estado de Yucatán, elaboró **investigación de mercado** (folios 001 a 090 anexo informe circunstanciado), referente a la **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT "HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS" EN LAS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO”, de cuyos resultados se tuvo la siguiente:

“CONCLUSIÓN: De acuerdo a las cotizaciones recibidas y al análisis de las mismas se verifica la existencia y el precio aceptable de bienes y servicios de al menos 5 proveedores que puedan cumplir con las soluciones tecnológicas requeridas **sin embargo ningún fabricante pudo acreditar el grado de contenido nacional mínimo necesario (50%)**, con excepción de los porcentajes para ciertos productos que señala la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de conformidad a los acuerdos publicados en fecha 3 de marzo del año 2000, 12 de julio de 2004 y 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, que deben reunir los bienes que las dependencias o entidades pretenden adquirir y adquieran a través de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Por otro lado y desprendiéndose del análisis de información **no existen productos nacionales que satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridos**, lo cual se acredita a través de la información solicitada a los proveedores.”

Énfasis añadido.

2. El 21 de julio de 2009, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, publicó en el Diario Oficial de la Federación la **convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. 60013001-006-09**, para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO”,** tal y como consta en la convocatoria que obra a foja 666 de autos.

Es conveniente explicar de manera sucinta que de conformidad con el anexo 16, e inciso E) de esa convocatoria, los bienes y servicios licitados consisten en **suministro, instalación, puesta a punto y en marcha del proyecto@ULAS-HDT, incluye capacitación.** El proyecto comprende además la instalación de una red local de computadoras para alumnos de telesecundaria. Los alumnos, a través de su computadora accederán a la información del servidor mediante una aplicación para hacer uso de su contenido y demás herramientas tecnológicas con las que el personal docente de cada una de las aulas conectadas podrá elevar la calidad de la educación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

Se destaca que los bienes a adquirir deben ser nacionales y contener un 50% mínimo del grado de contenido nacional, o bien extranjeros de algún país con el que México tenga celebrado tratado de Libre Comercio.

3. Los días tres, y diecisiete de agosto del presente año, se efectuaron las **juntas de aclaraciones a las bases** del procedimiento de contratación de que se trata.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinticuatro de agosto del presente año, determinando la convocante declarar **desierta** la licitación debido a que no se presentaron propuestas.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Problemática jurídica planteada. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, y juntas aclaratorias celebradas con motivo de tal concurso.

Por tratarse de un hecho notorio, es preciso señalar que la convocatoria y junta de aclaraciones ahora impugnada por **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, fueron materia de análisis en la inconformidad tramitada en esta Dirección General de Inconformidades, bajo el número de expediente **300/2009**, misma que se resolvió el nueve de octubre de dos mil nueve, declarándose **fundada**, para los efectos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. *Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el considerando anterior, se decreta la nulidad total de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**.*

Es decir, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Como se ve, en ese considerando séptimo se declaró la nulidad total de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 60013001-006-09**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE @ULAS-HDT “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO”**, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que conforme a sus necesidades cumpla con la normatividad de la materia.

En consecuencia, toda vez que la pretensión de la empresa inconforme consiste en que esta autoridad analice la legalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones a la misma, deben atenderse los siguientes razonamientos:

Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹*

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible traer a colación los antecedentes de la diversa inconformidad 300/2009 del índice de esta unidad administrativa, los cuales guardan una estrecha relación con los actos aquí impugnados, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

- a) **CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.**, impugnó ante esta unidad administrativa la convocatoria de la licitación pública **No. 60013001-006-09**, y **junta de aclaraciones** cuya fecha de **inicio** fue el **diecisiete de agosto** del dos mil nueve, **concluyendo el dieciocho siguiente**, lo que motivó la apertura del expediente 300/2009.
- b) Por resolución número 115.5.1461 de nueve de octubre de dos mil nueve, esta unidad administrativa declaró la **nulidad total** del procedimiento de contratación **No. 60013001-006-09, convocado** bajo la cobertura de tratados.

Expuesto lo anterior, se destaca que en el presente asunto el inconforme señala como actos impugnados la convocatoria y junta de aclaraciones, los cuales, por cierto, son los mismos actos controvertidos en el diverso expediente **300/2009**.

En ese contexto, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público², y en ese sentido, lo conducente es

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

sobreseer la presente instancia administrativa al actualizarse la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 68 de la ley de la materia.

Los preceptos legales en cita, en la parte que interesan, disponen:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

De los preceptos legales parcialmente transcritos se desprende que la inconformidad de **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, es **improcedente** cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación; que será motivo de sobreseimiento cuando en la substanciación de la instancia sobreviniere alguna de las causas de improcedencia que prevé el numeral en cuestión.

Con los elementos precedentes, se colige, en términos generales, que un acto deja de tener efectos cuando la autoridad competente deroga o revoca el propio acto, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto impugnado, es decir, destruye la situación jurídica que dio motivo a la instancia.

Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa que deja de afectar la esfera jurídica del gobernado, al cesar su actuación, lo cual implica no sólo la paralización definitiva de los actos de autoridad, sino la desaparición total de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 10 -

los efectos del acto, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la improcedencia de mérito no radica en la simple contención del acto de autoridad, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, especialmente al escrito inicial, se desprende que la inconforme señaló como actos impugnado la convocatoria publicada el 21 de julio de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, y la junta de aclaraciones cuya fecha de inicio fue el diecisiete de agosto del presente año, sin embargo, como se indicó en líneas precedentes dichos actos también fueron materia de impugnación en el diverso expediente **300/2009**, y en ésta última por resolución 115.5.1461 del nueve de octubre de dos mil nueve, esta Dirección General resolvió declarar fundada la inconformidad.

En ese orden, la inconformidad que nos ocupa es improcedente, en virtud de que los actos impugnados han dejado de surtir sus efectos por virtud de la resolución de nueve de octubre de dos mil nueve dictada en el citado expediente **300/2009**, es decir, se destruye la situación que dio motivo a la presente instancia, lo cual no implica afectación a la esfera jurídica de **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, pues con la determinación de nulidad se deja sin efecto los actos concursales aquí impugnados.

Por tanto, lo conducente es declarar improcedente la presente inconformidad y por consecuencia **sobreseerla**, con fundamento en lo dispuesto en las fracción III del artículo 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto, se

R E S U E L V E



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 304/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 12 -

C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.- Calle 34, No.101-A, Col. García Gineres, C.P. 97070, Mérida, Yucatán, Tel. 01 (999) 9303950, Ext. 51117

C. CONTRALOR INTERNO.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.- Calle 34, No.101-A, Col. García Gineres, C.P. 97070, Mérida, Yucatán, Tel. 01 (999) 9303950, Ext. 51117

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”